

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 21

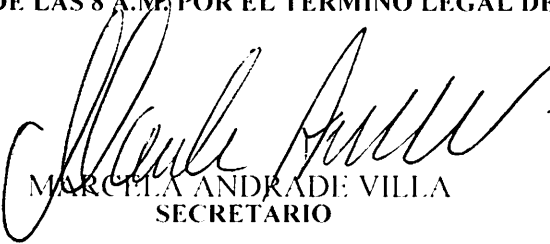
Fecha: 10/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00204	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETICIA VASQUEZ DE STURDY	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	09/04/2019	
20001 33 33 001 2014 00319	Acción de Nulidad	ALBERTO - PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - ELECTRICARIBE S.A.U.S.P - ENERGIA SOCIAL S.A.U.S.P	Auto de Tramite SUSPENDE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARTA EL 09 DE MAYO DE 2019 Y ORDENA MANTENER EN SECRETARÍA HASTA QUE SE ALLEGUEN LAS PRUEBAS DECRETADAS	09/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00006	Acción de Lesividad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO SOLICITANDO INFORMACIÓN	09/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00354	Acción de Reparación Directa	LUIS CHAMORRO CANTILLO	LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS-YUMA CONCESIONARIA S.A	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO SOLICITANDO INFORMACIÓN	09/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00138	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE ABRIL DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	09/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL - MARTINEZ PIMIENTA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 9:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	09/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO EABIAN - ARAUJO BAUTISTA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL REMEDIOS MINDIOLA DAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 3:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00224	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL - STEEL SOLIS	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE DRA ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO	09/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBINA - ZORRO GARCIA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DIAS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	09/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FUDALDO RAFAEL PERTUZ MERCADO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	09/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00517	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA CAROLINA TAVERA REALES	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00081	Ejecutivo	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	QBE SEGUROS S.A COLOMBIA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00082	Ejecutivo	RODOLFO ARMENTA MESTRE	COLPENSIONES	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	09/04/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LETICIA ESTHER VASQUEZ STURDY
Contra : FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00204-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible en folio 314 del expediente principal.

Notifíquese y Cúmplase


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 abril 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 21  MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 11 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar abril nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA	NULIDAD
DEMANDANTE:	ALBERTO PIMIENTA COTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
	ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN	20-001-33-33-001-2014-00319-00
ASUNTO:	ORDENA MANTENER EN SECRETARÍA HASTA QUE SE APORTE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Visto lo informado en la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el día 09 de mayo de 2019 no se puede llevar a cabo la audiencia de pruebas, por encontrarse programada capacitación por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y como quiera que no se ha recibido la prueba documental decretada, en aras de no suspender las audiencias programadas, este despacho ordena mantener el presente proceso en Secretaría, hasta que se recepcionen los documentos ordenados en auto dictado en audiencia inicial, una vez recibido ingrésele el expediente al Despacho para programar la audiencia de pruebas en la fecha más próxima posible.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

21 HOY, 10 DE ABRIL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
Demandante : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Demandado : OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00006-00

Estando el proceso al Despacho para resolver la Litis de fondo y proferir la sentencia de rigor, se encuentra necesario requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a fin de que informe con destino a este proceso, cual fue el certificado de capacitación que se tuvo en cuenta para la expedición de la Resolución No. 000103 del 06 de abril de 2010, mediante la cual se resolvió ascender al educador OVIDIO RODOLFO BAQUERO BONILLA al grado 13 en el escalafón nacional docente, especificando la institución educativa que lo expidió, cual fue el curso aprobado, la intensidad horaria, número de créditos validados y cuál es el número de Resolución que aparece señalada en el documento (diploma o certificación).

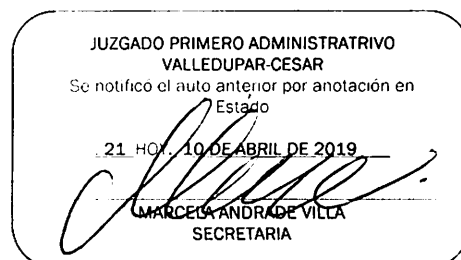
En estos términos, es del caso hacer uso de la facultad otorgada en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo un período probatorio adicional por el término DE DOS (2) DÍAS, a efectos de que la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, apórtel la información requerida al Despacho.

Por Secretaría Oficiése a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, advirtiéndole que se debe contestar dentro del término y de manera completa el requerimiento realizado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

CMOM





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (09) de abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : REPARACION DIRECTA
Demandante : BLANCA BERTHA MIER RIVERA Y OTROS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS- y OTROS
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00354-00

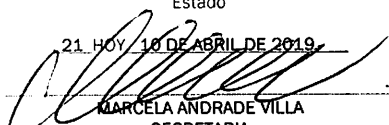
Estando el proceso al Despacho para resolver la Litis de fondo y proferir la sentencia de rigor, se encuentra necesario reiterar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SEDE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, del Municipio de Bosconia, Cesar, el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial el día 24 de Mayo de 2018, mediante oficio N° 896, a fin de que informe con destino a este proceso de carácter urgente, el resultado sobre las MUESTRAS DE TOXICOLOGÍA Y ALCOHOLEMIA tomadas del cadáver que recibe el nombre de SIGILFREDO CESAR CHAMORRO CANTILLO, si bien es cierto en respuesta al oficio N° 106 emitida por el HOSPITAL SAN JUAN DE BOSCO, se aportó el informe pericial de necropsia N° 200606001204201400014, que consta de (7) folios, dentro de este no se incluyó los resultados de los mencionados exámenes, los cuales según lo enunciado en el protocolo a folio No. 6 fueron practicados al occiso.

En estos términos, es del caso hacer uso de la facultad otorgada en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo un período probatorio adicional por el término DE DOS (2) DÍAS, a efectos de que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SEDE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, del Municipio de Bosconia, Cesar, aporte la información requerida al Despacho, haciendo la salvedad de que al ser reiteración, si la autoridad desatiende el requerimiento, podrá acarrear las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría Oficiése al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SEDE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, del Municipio de Bosconia, Cesar, advirtiéndole que se debe contestar dentro del término y de manera completa el requerimiento realizado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
21. HOY 18 DE ABRIL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

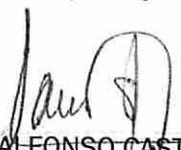
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

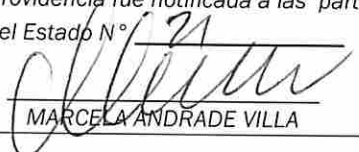
Valledupar, nueve (09) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RAD : 20001-33-33-001-2017-00138-00

Obedeciendo lo indicado en la audiencia inicial del 19 de septiembre de 2018 el Despacho señala el día 22 de abril del año 2019 las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>1.0 ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>21</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

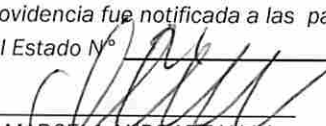
Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA
DEMANDADO : NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RAD : 20001-33-33-001-2017-00142-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Mayo del año 2019, a las 10:30 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

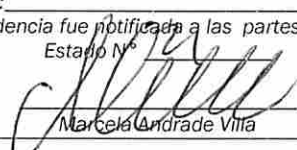
Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00429-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Mayo de 2019, a las 09:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 10 ABR 2019
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

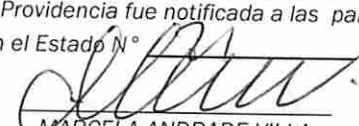
Valledupar, nueve (09) de abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DARIO FABIAN - ARAUJO BAUTE
DEMANDADO : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00036-00

En atención a que titular del Despacho se encontrara en capacidad el 9 y 10 de Mayo, el Despacho se sirve en reprogramar la fecha de audiencia, señala el día seis (06) de mayo del año 2019 las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

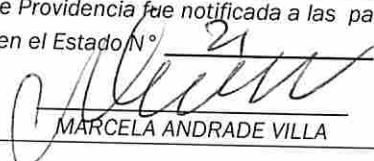
Valledupar, nueve (09) de abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ISABEL REMEDIOS MINDIOLA DAZA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP
RAD : 20001-33-33-001-2018-00038-00

En atención a que titular del Despacho se encontrara en capacidad el 9 y 10 de Mayo, el Despacho se sirve en reprogramar la fecha de audiencia, señala el día seis (06) de mayo del año 2019 las 03:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11.0 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 2  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO
Demandado : NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00224-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO, a través de apoderado, contra NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor RICARDO BARROSO ALVAREZ en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 12 y 13 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
Conjuez

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 21 HOY, 10 DE ABRIL DE 2019  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: RAUL STEEL SOLIS.

CONTRA: LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RAD: 20001-33-33-001-2018-00243-00

En atención a la renuncia al poder presentada por la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, Apoderada judicial del señor RAUL STEEL SOLIS y observando que el Apoderado dió cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho Admite la renuncia que realiza el Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, Apoderada judicial del señor RAUL STEEL SOLIS, en los términos del memorial que antecede.*

Notifíquese y Cúmplase

J.R.S


JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ROSALBINA ZORRO GARCIA

CONTRA: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2018-00292-00

Del escrito de nulidad planteada por el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en escrito visible folios 101 y ss. del cuaderno 01 del expediente, córrase traslado a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el Art. 129 del Código General del Proceso.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17.0 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EUDALDO RAFAEL PERTUZ
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00329-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cinco (05) de Diciembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ANA CAROLINA TAVERA REALES
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2018-00517-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Treinta y uno (31) de Enero de 2019, por medio del cual se DESIGNÓ como Conjuez a la Dra. MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ en el proceso de la referencia.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANA CAROLINA TAVERA REALES, a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

7. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
8. Notifíquese por estado al actor.
9. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
11. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
12. Que la parte demandada allegue junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor (a) ORLANDO JOSÉ MEZA SANCHEZ, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 17 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: 10 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 21 MARCELA ANDRADE VILCA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actora: INPEC
Demandado: QBE SEGUROS S.A. COLOMBIA
Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00081-00

Revisado el expediente de la referencia se observa que esta Agencia Judicial no es la competente para seguir tramitando el mismo por las siguientes razones a saber:

De conformidad con lo ordenando en el numeral 9 del artículo 156 del C.A.P.A.C.A. es competente para conocer del proceso el juez que profiere la respectiva providencia cuando se trata de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así las cosas, al derivarse la obligación que se pretende ejecutar de la providencia mediante la cual el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar resolvió el incidente de regulación de Perjuicios estimando la liquidación de la condena: lucro cesante futuro en la suma de \$22.802.253.02¹; no se tiene otro camino que declarar la incompetencia de este Despacho para seguir tramitando el proceso de la referencia, al ser el mencionado juzgado quien generó el título basamento de la presente obligación.

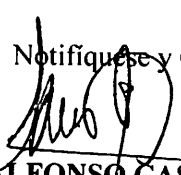
En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

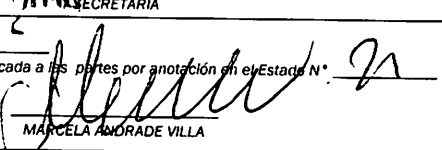
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que propone el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC contra QBE SEGUROS.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
10 ABR 2019	SECRETARIA
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°	
 MARCELA ANDRADE VILLA	

¹Mismo valor por el cual se pretende sea librado el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actora: RODOLFO ARMENTA MESTRE

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00082-00

Revisado el expediente de la referencia se observa que esta Agencia Judicial no es la competente tramitar el mismo por las siguientes razones a saber:

De conformidad con lo ordenando en el numeral 6 del artículo 104 del C.A.P.A.C.A., la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

En el caso que nos ocupa, si bien el apoderado judicial de la parte ejecutante manifestó dentro del acápite de hechos que la razón de su demanda consistía en cobrar a COLPENSIONES lo adeudado por concepto de 224 mesadas pensionales dejadas de cancelar en virtud la expedición de la Resolución N° 00162 del veintitrés (23) de octubre de 2003, revisado el expediente se pudo observar que el motivo real de la inconformidad del actor y que lo impulsó a interponer la demanda ejecutiva radica en la reliquidación que realizó la entidad ejecutada en búsqueda de cumplir la sentencia emitida por el Juzgado Trece Laboral del circuito de Cali, dentro del proceso de radicado N° 2015-00546; lo que implica que si existen dineros que deban ser cancelados aún, el cobro debe ser realizado mediante acción ejecutiva adelantada ante la jurisdicción ordinaria, más específicamente ante el Juzgado que impuso la condena.

Se acota que según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 del C.A.P.A.C.A. es competente para conocer del proceso el juez que profiere la respectiva providencia cuando se trata de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así las cosas al haberse proferido la sentencia objeto de la presente ejecución en el Juzgado Trece Laboral del circuito de Cali no se tiene otro camino que declarar mediante la incompetencia por falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia.

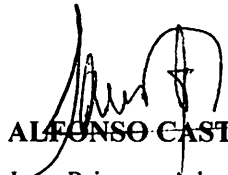
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia por falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que propone el señor RODOLFO ARMENTA MESTRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

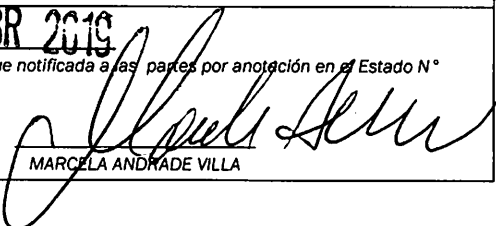
SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 ABR 2019 La presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 21  MARCELA ANDRADE VILLA